



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-90566069-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 4 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2019-106163925- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-320-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF- 2019-106200725- APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1858/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.04 16:06:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.04 16:06:20 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Noviembre del año 2.019, se reúnen representando a la **Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (FSUPeH)**, el Señor Antonio CASSIA, en su carácter de Secretario General; y en representación de la **Cámara de Empresas Petro-energéticas de la República Argentina (CEPERA)**, el Señor Rubén CAMILLETTI, en su carácter de presidente.

PRIMERA: Otorgar a los trabajadores de empresas contratistas de YPF S.A. representados por SUPeH y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 774/19 un incremento salarial del 3,6% (TRES COMA SEIS POR CIENTO) con los haberes del mes de Noviembre de 2019, que por cuestiones operativas relacionadas con el proceso de certificación que deben realizar dichas empresas, será efectivizado con los haberes de Diciembre de 2019 con la retroactividad correspondiente.

SEGUNDO: Dicho incremento salarial se calculará tomando como base los valores vigentes al mes de marzo del año 2019, es decir, no serán acumulativos. A efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en consideración conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, excluidos conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación,

TERCERO: Asimismo las partes acuerdan que la suma de dinero otorgada en virtud de lo establecido en el Decreto 665/2019 de \$ 5.000 (Son Pesos cinco mil) **no será descontada en próximas revisiones salariales, ni en futuras paritarias.**

CUARTO: No obstante esto, las partes se comprometen a seguir manteniendo reuniones, a fin de analizar el impacto del índice inflacionario de los próximos meses sobre los salarios del personal convenionado.

QUINTO: Las partes se comprometen enérgicamente a mantener el dialogo y la paz social con el objetivo de preservar la armonía de las relaciones del trabajo, ratificando los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el CCT como único mecanismo de dirimir los diferendos entre las mismas, ratificando,



IF-2019-106200725-APN-DGDMT#MPYT

asimismo, a la cartera laboral como el órgano rector de las relaciones laborales entre las partes.

SEXTO: Las partes requerirán de la autoridad de aplicación la formal homologación al presente acuerdo, para lo que se firman tres ejemplares del mismo tenor.

PARTE GREMIAL



ANTONIO CASSIA
SECRETARIO GENERAL
FEDERACION S.U.P.M.

PARTE EMPRESARIA



RUBEN CAMILLET
Presidente de CEPER



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 320-23 Acu 1858-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.